



Fernando Montes de Oca #103
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(433) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org.mx

RECOMENDACIÓN NÚMERO 44/2015

Morelia, Michoacán, 21 a mayo de 2015

**Caso de omisión o restricción para proteger al niño
de la negligencia o violencia en el centro educativo**

**Doctor Armando Sepúlveda López
Secretario de Educación del Estado**

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los preceptos 1°, 2°, 3°, 9° fracción I, II y III, 17 fracción IV y VI, 29 fracción I, II, VI, y XII, 56, 58, 68, 73, 74, 75, 79, 80 y 83 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos¹, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja registrado bajo el número **MOR/616/13**, relacionado con la queja captada de oficio por la Coordinación de Comunicación Social de este Organismo, por hechos violatorios calificados como ineficiente prestación del servicio educativo y violación al derecho a la seguridad en los centros educativos en perjuicio del menor de edad [REDACTED] consistente en maltrato a un menor de edad, atribuido a alumnos del Internado España-México, compañeros del agraviado, y vistos los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

2. El día 27 de junio de 2013, se recibió el oficio número DOLQS/DOQ/106/13 suscrito por la Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de este Organismo, mediante el cual se remitió queja captada de oficio por parte de la Coordinación de Comunicación Social de esta misma Institución, ya que por medio del programa "Voz y Solución" transmitido por CB Televisión, la ciudadana [REDACTED] manifestó que su hijo menor de edad de nombre [REDACTED] había sido objeto de malos tratos por parte del personal del internado "España- México", Institución él era alumno; misma a la que fue anexada la transcripción de una entrevista realizada al menor [REDACTED] en la que el infante denunció haber sido lesionado por compañeros de su escuela y no así por personas mayores, siendo que las

¹ Este expediente fue tramitado con la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, vigente hasta el día 20 de noviembre de 2014, misma que era aplicable en ese momento.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

2

agresiones obedecían a que su mamá ha denunciado a la directora del internado en comento. Asimismo, se admitió en trámite la queja y se solicitó un informe a la directora de dicha institución Araceli Colín Paniagua, mismo que fue rendido a destiempo y en consecuencia, se tuvo por no presentado (foja 21), sin embargo se dio vista del mismo a la parte quejosa. Se efectuó una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas a fin de que las partes aportaran los medios de convicción necesarios, decretándose posteriormente la apertura del período probatorio con fecha 11 de octubre de 2013 y una vez habiéndose admitido las pruebas que conforme a derecho ofrecieron las partes y siendo desahogadas aquéllas que fue posible hacerlo, así como realizadas las actuaciones de oficio por este Organismo; y encontrándose debidamente instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución, previo a los siguientes:

CE
COMISION ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

CONSIDERANDOS

I

ENTACIÓN LEGAL
JUIZAMIENTO

3. Este Organismo es competente para conocer y resolver la queja captada de oficio, en base a las manifestaciones de la ciudadana [REDACTED] en el programa televisivo local, por hechos violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de su hijo menor de edad [REDACTED] atribuidos a la directora del Internado España-México, ubicado en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

II

4. Es preciso señalar que de conformidad al artículo 56 párrafo cuarto de la Ley de este Organismo en el presente asunto, así como en todos los que se tramiten ante esta instancia, opera la suplencia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

5. De la lectura de la queja, se desprende que se le atribuye al Internado de Educación Primaria número 8 "España-México", hechos violatorios de derechos humanos a:

A) la educación, consistente en omisión o restricción para proteger al niño de la negligencia o violencia en el centro educativo.

III

6. A continuación se procede al análisis de los ordenamientos normativos que

Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel: 01(43) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACÁN



sustentan la actual situación jurídica de la parte agraviada, en los actos que reclama como violatorios de derechos humanos.

7. El artículo 1º constitucional establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la **protección más amplia**. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

8. Los derechos humanos son aplicables a todas las personas por ser inherentes a éstas independientemente de su situación jurídica.

9. Los servidores públicos sólo pueden realizar lo permitido por las disposiciones legales y no pueden extralimitarse en el ejercicio de sus funciones e ir más allá de lo que expresamente la ley le permite, en menoscabo de los derechos humanos.

El derecho a la educación.

10. Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimiento, que fomenta el amor, a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz, la democracia y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad. Este derecho comprende una obligación impuesto al Estado.

11. Los tratados internacionales ratificados por el estado mexicano, protegen este derecho, tal es el caso del artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone que los estados partes reconocen el derecho de toda persona a la educación. Que ésta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y de fortalecer el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

12. La declaración Universal de Derechos Humanos en su numeral 26.1, así como el diverso XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,

17. Así como el numeral 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone de toda persona, el derecho a ser respetada su honra y al reconocimiento de su dignidad.

16. Este derecho se encuentra protegido por diversos instrumentos jurídicos internacionales tales como el diverso 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos que refiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros.

15. Es un derecho para el particular que tiene como contrapartida, la obligación de los servidores públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones de bienestar, evitando los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos, implicando también, la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

14. Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico. Este derecho tiene una importante conexión con otros derechos, tales como el derecho a la seguridad jurídica, derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación.

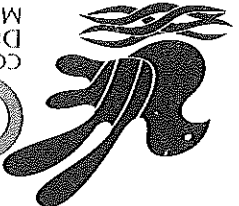
El derecho al trato digno.

13. En nuestro marco jurídico nacional, la Constitución Mexicana manifiesta en su artículo 3 que todo individuo tiene derecho a recibir educación, la cual contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y; será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

señalan que toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia.
Michoacán
Tel. 01(43) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichocan.org

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACÁN





Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(413) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

18. En el marco jurídico nacional, el numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV

19. Con fundamento en los numerales 9º fracción II, 75, 80 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 11.1 fracción II de su Reglamento Interior, y habiendo procedido al estudio de las constancias, actuaciones, evidencias y pruebas que obran en el expediente en el que se actúa, de forma individual y posteriormente en conjunto, para ello este Ombudsman se atiene a los principios de la sana crítica, dentro del marco legal correspondiente:

a) De la queja que nos ocupa en análisis, tenemos básicamente la declaración que el menor [REDACTED] hizo mediante entrevista en el programa "Voz y Solución" transmitido en CB televisión, el día 26 de junio de 2013, a consecuencia de una denuncia social que hiciera la ciudadana [REDACTED] madre del menor en comentario, argumentando que su hijo había sido objeto de violencia dentro del internado "España-México", de igual manera la señora [REDACTED] presentó placas fotográficas de las lesiones de su hijo (fojas 44 a 46).

b) Por su parte la autoridad presuntamente responsable, en su informe rendido (foja 20), señala únicamente que con fecha 19 de agosto de 2013, la ciudadana [REDACTED] retiró del internado a su hijo y que le fueron entregados a la misma todos y cada uno de los documentos del menor.

c) De las pruebas testimoniales ofrecidas por parte del representante legal de la Secretaría de Educación en el Estado, se advierte que los testigos únicamente se enfocan a describir la conducta de la madre del menor, [REDACTED] situación que no forma parte de los hechos que motivaron la presente queja, sin que se haya aportado información objetiva y concreta tendiente a esclarecer los hechos controvertidos dentro de la misma, como lo es la violencia ejercida en contra de un menor de edad (fojas 32 a 42).



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(43) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

d) Aunado a ello se encuentra integrado al expediente que nos ocupa, certificado médico de lesiones del menor de edad, elaborado por el Dr. Israel Miguel Rodríguez Junior, médico adscrito a este Organismo protector de los derechos humanos, en el que consta que al momento de la exploración el infante presentaba lesiones físicas (fojas 56 y 57).

V

20. En ese contexto, se procede al análisis de fondo del presente asunto, al tenor de los parafos que prosiguen, a fin de determinar si las actuaciones de la autoridad fueron apegadas a derechos humanos.

A) Omisión o restricción para proteger al niño de la negligencia o violencia en el centro educativo

21. Todos los alumnos sin excepción quienes asisten a las escuelas primarias del Sistema Educativo de este Estado de Michoacán durante sus actividades escolares deben de observar buena conducta en el salón de clases, en los lugares de recreo, así como durante los trabajos o ceremonias que se efectúan dentro del plantel educativo; de tal manera que deben de dar un trato respetuoso a sus profesores, a las demás personas que laboran en la escuela y a sus compañeros de clase, absteniéndose de realizar actos que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos y también deben de abstenerse de golpear, atacar, agredir o maltratar físicamente a sus compañeros de clase, a sus profesores o a las demás personas que trabajan en la escuela, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción IV del Acuerdo número 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias.

22. Los padres de familia, los tutores o quienes ejerzan la patria potestad están obligados a apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos colaborando con los profesores de las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos en todas las actividades que las escuelas realicen, y para tal efecto, deben hacer que sus hijos menores de edad asistan puntualmente a clases; dialogar con sus hijos para asegurarse que las niñas y los niños participen en todas las actividades de carácter educativo y cultural que se desarrollen en los planteles educativos; justificar ante el profesor los retardos o inasistencias en que incurran sus hijos; verificar que sus hijos cumplan con las tareas escolares que se les encomiendan por su profesor y también deben de inculcar a sus hijos reglas de comportamiento, de tal manera que éstos en el salón de clases, en los lugares de recreo, así como durante los trabajos o ceremonias



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel: 01(413) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

que se efectúen dentro del plantel educativo guarden la debida consideración y respeto hacia sus profesores, con las demás personas que laboran en la escuela y con sus compañeros, como se establece en los artículos 66 fracciones II y III de la Ley General de Educación; 11 inciso A en relación con el 12 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 35 fracciones I, II, III, IV y V del Acuerdo número 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias y 52 fracciones II y III de la Ley Estatal de Educación; 396 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4° fracciones II y IV, 8° y 9° fracciones III y VI de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán de Ocampo.

manera como las personas gobiernan y conducen su vida; por lo que buena conducta implica que ésta se desarrolle con inclinación a hacer las cosas de manera debida y correcta; en tanto que para ser respetuoso, la persona debe de tratar a los demás con equidad, rectitud y cortesía, es decir, procurando no dañar con sus actos o con sus palabras a las personas con las que tiene relación o contacto en su vida cotidiana.

24. Entonces para que una persona sea respetuosa de los demás y tenga una buena conducta es necesario que se abstenga de ejecutar de forma deliberada actos con los cuales puede causar un sufrimiento físico o psicológico, lo que implica que una persona en su interacción con las demás debe de abstenerse de golpear, intimidar, amenazar, maltratar, ofender, humillar, ridiculizar o de realizar cualquier otro tipo de acto con el que pueda ocasionar un daño físico, psicológico o sexual a otro ser humano.

25. Además de que la persona que pretenda ser respetuosa y tener un buen comportamiento también debe de abstenerse de ejecutar acciones con las que pueda incitar o promover en los demás el odio, la violencia, el rechazo, la burla, la difamación, la injuria o la exclusión hacia otras personas por razón de su sexo, edad, salud, características físicas, forma de vestir, posición social, económica, origen étnico, nacionalidad, lengua, discapacidad, condición de salud, apariencia física, características genéticas, discapacidad, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad, orientación sexual, ideología, estado civil o por cualquier otra razón, condición o motivo que sea susceptible de dañar la dignidad de las personas.

26. No debe de perderse de vista que las madres y los padres de familia son los que tienen la responsabilidad en la educación moral (valores) de sus hijos, siendo el caso que en la actualidad muchos de ellos delegan esa responsabilidad en las y los profesores(as) de sus hijos, renunciando a su deber de promover y fomentar en sus



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(433) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

hijos la práctica de los valores humanos y universales como elementos necesarios para la vida y las relaciones sociales.

27. En el caso concreto no hay evidencia para determinar la o las personas que provocaron las lesiones que se hicieron constar en el expediente de queja que nos ocupa, a excepción de la declaración del mismo menor de edad durante la entrevista en el programa televisivo "Voz y Solución", misma que motivó el procedimiento que nos ocupa, asegurando que fuera víctima de bullying (acoso escolar)², es decir, que

2 Según lo establecido por los artículos 3 fracción XIX, 4 y 5 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo, los elementos del bullying (acoso escolar) entre estudiantes son: 1) Una forma de maltrato físico, verbal o psicológico; 2) Que se da en forma intencional, metódica, sistemática y reiterada; 3) Con la intención de ejercer un control o dominio sobre las acciones o el comportamiento de la víctima, a base de provocar un sufrimiento ya sea físico o emocional y 4) La víctima no puede defenderse de manera efectiva por encontrarse en una situación de desventaja o inferioridad.

El maltrato físico, verbal o psicológico se da en la escuela, el transporte escolar, las actividades académicas fuera del edificio de la escuela, la periferia de la institución educativa o en el uso de medios de comunicación (mensajes de texto a un celular, o en páginas de redes sociales como facebook, correos electrónicos, llamadas telefónicas, o divulgar fotografías o videos que por el tipo de imágenes tienen o pueden tener como efecto dañar la reputación de una persona, etc).

Entre los tipos de acoso escolar podemos encontrar, sin que la lista sea exhaustiva: el aislamiento o exclusión social (marginación); el hostigamiento (desprecio, odio, burla, ridiculización, humillación); manipulación social (chismes, rumores, leyendas en los baños); coacción (acosar a la víctima para conseguir ejercer un dominio sobre ella y el sometimiento total de su voluntad); intimidación (amenazar, amedrentar, desgastar emocionalmente a la víctima con ocasionarle un daño o un mal) y la violencia física o psicológica (golpear, patear, escupir, empujar, jalar del cabello, amenazar, insultar, extorsionar, bromas pesadas con frecuencia, la destrucción, el robo, el ocultamiento o la retención de las pertenencias o los útiles escolares de la víctima; chismes o rumores de tipo sexual o violencia sexual sobre los genitales, vejaciones, introducción de instrumentos, violación, etc.) y en general todo maltrato verbal, psicológico o físico entre los alumnos, que se realiza de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado que tiene como propósito controlar la conducta de la víctima, sin que la víctima pueda defenderse de manera efectiva por encontrarse en una situación de desventaja o inferioridad.

El acoso escolar tiene características particulares que lo distinguen de otras formas de violencia. A continuación se presentan algunas de sus características para identificarlo:

Es acoso escolar:	Una conducta violenta o agresiva que se repite y que se da de manera constante o frecuente.
No es acoso escolar:	Una pelea ocasional entre alumnos o una broma o un juego en el que los involucrados intercambian las agresiones.
	Las agresiones se presentan y prolongan durante un cierto lapso o periodo de tiempo.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel: 01(43) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

fuera maltratado físicamente en forma intencional, metódica, sistemática y reiterada por sus compañeros de clase; además de que el menor [REDACTED] presenta lesiones físicas, por lo tanto se deduce que dentro de la multiplicada institución Educativa existe violencia y es posible que se dé entre los alumnos la resolución de conflictos a través de la violencia física³, en forma de peleas.

28. Una pelea es una forma violenta y agresiva de resolver un conflicto: en la escuela debe de aprenderse que los conflictos pueden manejarse a tiempo para que las pequeñas diferencias no crezcan y se conviertan en un problema de graves consecuencias. Para ello se requiere comprender cómo surgen, se desarrollan y se resuelven los conflictos, aprender a responder sin violencia y a eliminar las actitudes que empeoran los conflictos.

29. Es precisamente por la circunstancia antes apuntada, que esta Comisión en base al principio del interés superior del menor⁴, considera que es necesario que la directora

Es intencional. Las agresiones buscan provocar un daño.	El uso de groserías "con sentido o permitido" entre compañeros, es decir, las partes no se sienten ofendidas o agravadas cuando utilizan palabras altisonantes.
Existen un desequilibrio y desigualdad de fuerzas entre el abusador o abusadores y el abusado: se usa la fuerza para lastimar, asustar, amenazar o excluir a otra persona.	Un juego brusco entre niños con igualdad de poder o de fuerza.

³ Es cualquier acto intencional que inflige daño corporal, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
⁴ El interés superior del menor es un principio que implica dar prioridad al bienestar de los niños antes que a cualquier otro interés.

Dicho principio se encuentra consagrado tanto a nivel constitucional en el artículo 4º párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en normas del sistema universal y regional de protección de los derechos humanos, así como en las leyes federales y locales.
En efecto, nuestra Carta Magna en el precepto citado en el párrafo anterior, dispone que conforme con el principio del interés superior del menor, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, siendo el Estado Mexicano el que a través de sus autoridades y de sus instituciones proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno dichos derechos.

En el ámbito universal el principio interés superior del menor se encuentra contemplado en los artículos 24.1 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos; 2 de la Declaración de los Derechos del Niño y 3 de la Convención de los Derechos del Niño.

A nivel interno, los artículos 3 incisos A y E, 4, 11 inciso B, 13 inciso A y 32 inciso D de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 4º fracciones I inciso b) y VI, 5 apartados A titulado "A un trato digno y una vida integral" fracción III y apartado D) titulado "A la educación, recreación, información y participación" fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, son los que establecen el principio del interés superior del niño como una limitante del ejercicio abusivo de los derechos de los adultos, asegurando la oportunidad para que los niños se desarrollen en óptimas condiciones en todos los aspectos de su vida, siendo uno de esos aspectos el derecho a tener una vida libre de violencia en la escuela.

32. Al respecto, con relación a la obligación que tiene el personal de las instituciones educativas de promover la convivencia sin violencia en la escuela, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia ha establecido que en los Estados que son parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto

dignidad. y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y violencia en la escuela – para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual niños las oportunidades y los servicios – entre ellos, el derecho a una vida libre de *directo del niño o niña a quien van dirigidos*, de modo que se les proporcione a los secundarias) – se hagan de modo que, en primer término, *se busque el beneficio* de educación básica de este estado de Michoacán (jardines de niños, primarias y profesores y el personal de apoyo y asistencia de la educación de las escuelas públicas instituciones del Estado Mexicano – entre quienes se encuentran los directores, los vida humana (o sea, *la niñez*), que se realicen por todos quienes forman parte de las *momento las políticas, las acciones y la toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la* encontramos el interés superior del menor mismo que consistente que en todo constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, consagrados por el sistema jurídico mexicano en favor de los menores, tanto a nivel 83. Lo anterior es así, si se tiene en cuenta que entre las prerrogativas (derechos)

30. Asimismo, la Secretaría de Educación de Michoacán debe de implementar las políticas, las acciones y las prácticas para garantizar la seguridad física de los estudiantes que asisten a las instituciones de educación básica; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia escolar.

del Internado de Educación Primaria No. 18 "España-México", de Morelia Michoacán, como máxima autoridad educativa del mismo plantel, adopte las medidas que sean pertinentes para garantizar el derecho de las niñas y los niños que cursan sus estudios en la institución educativa a tener una vida libre de violencia en la escuela.

Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel: 01(433) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICH O A C A N





Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

de San José de Costa Rica" – como lo es nuestro país⁵ – los responsables de cualquier institución pública – como son los directores de las escuelas públicas de educación básica de este estado de Michoacán (jardines de niños, primarias y secundarias) –, tienen el deber de tomar todas las medidas positivas que aseguren protección a los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones individuales o con entes no estatales⁶.

33. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene especial relevancia; esto si se tiene en cuenta que el Estado Mexicano ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; por lo tanto, los juicios emitidos por la Corte Interamericana son obligatorios cuando se trate de sentencias en las que el Estado Mexicano hubiera sido parte en una controversia o litigio ante esa jurisdicción⁷; y serán orientadores cuando deriven de sentencias en donde el Estado Mexicano no intervino como parte en el litigio⁸.

34. Asimismo, en el informe sobre el estudio de la Violencia contra los niños de las Naciones Unidas⁹, se ha señalado que:

⁵ La vinculación de México a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" es a partir del 24 de marzo de 1981.
⁶ Opinión consultiva OC-17/2002, emitida con fecha 28 de agosto de 2002, sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Párrafo 87.
⁷ Testis aislada con el rubro: "SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO.", Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, Diciembre de 2011, p. 556.
⁸ Testis aislada con el rubro: "CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, Diciembre de 2011, p. 550.
⁹ El informe sobre el estudio de la Violencia contra los niños de las Naciones Unidas está disponible en la página electrónica de internet de la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia): http://www.unicef.org/violencestudy/spanish/reports/SG_violencestudy_sp.pdf

La UNICEF es un programa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con base en Nueva York y que provee ayuda humanitaria y de desarrollo a niños y madres en países en desarrollo.
México es miembro de la ONU desde el 07 de noviembre de 1945.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

a) En la mayoría de los países los niños pasan más tiempo bajo el cuidado de adultos en establecimientos educativos que en ningún otro sitio, además de sus casas.¹⁰

b) Que precisamente por la circunstancia antes precisada, las escuelas desempeñan una importante función en la protección de los niños contra la violencia. Los adultos que trabajan en centros educativos y los que los supervisan tienen el deber de proporcionar un ambiente de seguridad para los niños e impulsar su dignidad y su desarrollo.¹¹

c) En muchos casos los establecimientos educativos exponen a los niños a la violencia e incluso pueden enseñarles a usarla.¹²

d) La violencia en las escuelas que se produce en forma de peleas entre estudiantes, se percibe como un problema menor de disciplina¹³: la violencia provoca que se crea que es parte de la vida diaria ofender a los demás o hacerles daño o ser maltratado.

e) Que todos los sectores de la sociedad¹⁴ de los Estados Miembros de la Organización de Naciones Unidas – entre los que se encuentra nuestro país¹⁵ – comparten junto con las instituciones del Estado la responsabilidad de condenar y prevenir la violencia contra los niños y las niñas y dar respuesta a las víctimas.¹⁶

f) Debe de entenderse que la violencia en las escuelas que se produce en forma de peleas entre estudiantes, debe de prevenirse en la mayor medida que sea posible, de modo que no hay ninguna excusa que justifique que no se haga nada para prevenir y proteger eficazmente a los estudiantes contra toda forma de violencia escolar.¹⁷

¹⁰ Informe sobre el estudio de la Violencia contra los niños de las Naciones Unidas. Párrafo 48.
¹¹ Idem.
¹² Informe sobre el estudio de la Violencia contra los niños de las Naciones Unidas. Párrafo 49.
¹³ Informe sobre el estudio de la Violencia contra los niños de las Naciones Unidas. Párrafo 51.
¹⁴ En el concepto de sectores de la sociedad están comprendidos los Gobiernos, los parlamentarios, los representantes de organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y de entidades, las organizaciones no gubernamentales (ONG), organismos nacionales de derechos humanos, instituciones académicas, otros sectores de la sociedad civil, entre ellos los medios de comunicación y organizaciones religiosas, etc.
¹⁵ México es miembro de la ONU desde el 07 de noviembre de 1945.
¹⁶ Informe sobre el estudio de la Violencia contra los niños de las Naciones Unidas. Párrafo 91.
¹⁷ Idem.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel: 01(433) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

35. En consecuencia, si se considera que la educación debe de propiciar y fomentar la práctica de los valores humanos y universales como elementos necesarios para la vida y las relaciones sociales y que el Estado, como responsable del bien común, es el que debe impulsar y promover la convivencia escolar libre de violencia.

36. Por lo tanto, es claro que en las escuelas debe de promoverse en las niñas y los niños la adquisición de virtudes y valores democráticos, morales y humanistas que sean positivos para la convivencia social, enalteciendo los valores de la paz, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia; orientar a las niñas y niños con información adecuada a sus etapas de crecimiento que promueva su bienestar, esto a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los derechos de las otras personas y asimismo, debe de prevenirse y atenderse cualquier caso de violencia escolar.

CUMPLIMIENTO 37. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, hace a usted las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se cree un comité de vigilancia conformado por personal y padres de familia del Internado de Educación Primaria número 18 "España-México" de Morelia, que supervise y garantice la integridad física y psicológica de los alumnos, a fin de evitar abusos y malos tratos en el interior de dicha institución.

SEGUNDA.- Se impartan cursos de capacitación sobre prevención, investigación y erradicación de la violencia escolar, a todo el personal que labora en dicho plantel educativo. Este organismo cuenta con el material y personal capacitados para satisfacer este punto recomendatorio.

De conformidad con el artículo 114 de la actual Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación y remitir pruebas de cumplimiento dentro de un término de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en libertad para hacer pública esta circunstancia (numeral 118 de la Ley vigente que rige al Organismo).



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(43) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

Llamo su atención sobre el artículo 115 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: "Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente: La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender el llamado en su caso del Congreso, a comparecer a efecto de que expliquen el motivo de su negativa"; en concordancia a lo que establece el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, imparcialidad, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."



PRESIDENCIA

Doctor en Derecho José María Cázarez Solórzano

Presidente

Atentamente

ENTACION LEGAL

UIMIENTO

JMCS/LCD

Este documento ha sido revisado
en todos sus aspectos legales
L.C. Lorenzo Corro Diaz
Coordinador de Orientación Legal,
Oficinas y Seguimiento